

EL SECRETO PROFESIONAL ES UN DERECHO Y UN DEBER CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN

El abogado como delator de su cliente



Lamas
ocio
 lecano
 jstre Colegio
 ogados
 na

Se trata del proyecto de ley N° 3316 presentado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP al Congreso de la República, el cual busca incluir en la lista de los sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) a los abogados cuando medie una transacción sospechosa en las relaciones profesionales con sus clientes; en tanto que de no hacerlo estarían cometiendo un delito conforme con el artículo cuarto de la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), modificado por el artículo único del D. Leg. N° 986 (publicado el 22-07-2007) que incrementó la pena privativa de la libertad a no menor de 4 ni mayor de 8 años, con 120 a 250 días multa, e inhabilitación no mayor de 6 años, de conformidad con los incisos 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal (CP).

Aunque nuestra legislación no es suficiente clara en definir qué es una transacción u operación sospechosa, la ley de la materia la refiere como toda aquella de naturaleza civil, comercial o financiera que pueda tener una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada y que se presume pueda proceder de alguna actividad ilícita. Una operación inusual, en todo caso, es toda aquella que por su cuantía supere los 10,000 dólares americanos, y cuyas características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cliente, se salen de los parámetros de normalidad vigente en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente.

A mi entender, el problema principal es que nuestra Constitución Política establece en su artículo segundo, inciso 17°, el derecho que tiene toda persona a guardar el secreto profesional bajo cualquier circunstancia, para cuyos fines el artículo 165° del CP sanciona con pena privativa de la libertad a todos aquellos profesionales que teniendo información en razón de su estado, oficio, empleo, profesión o ministerio y de secretos cuya publicación pudiera causar un daño, lo revelan a terceros sin el consentimiento del interesado.

La razón de proteger el secreto profesional, incluso recurriendo a sanciones de naturaleza penal, radica no solo en que es un derecho reconocido en la Constitución Política de nuestro país, sino que es un deber fundamental en el ejercicio mismo de cualquier actividad profesional, ya que en el caso del abogado, como también sucede con otras profesiones, implica por sobre todas las cosas convertirse en el depositario de información reservada que es proporcionada por un cliente en razón a la labor profesional o de defensa que cualquier abogado requiere desempeñar.

En este contexto, el abogado se convierte en el destinatario exclusivo de información confidencial, en razón a que el secreto se suscita por la necesidad de la confianza mutua que se requiere entre abogado y cliente. Un abogado que no confía en su cliente, y viceversa, un cliente que no deposita su confianza en su abogado, suscita una relación nociva, contraproducente y contraria a los intereses de ambos. En otras palabras, el secreto profesional forma parte de la naturaleza misma de la misión del abogado, en tanto es éste el depositario de la confianza y confidencialidad de una persona.

El secreto profesional está reconocido como un derecho y un deber del abogado, y cualquier

violación del mismo tiene una trascendencia deontológica y ética no solo para todos los abogados, sino para todos los profesionales que se convierten en depositarios de la confianza de sus clientes, razón por la cual, una propuesta de esta naturaleza implicaría no solo desprestigiar a la abogacía, sino generar una grave desconfianza en el ejercicio mismo de la profesión, porque un abogado en cuestión no solo tendría que asesorar al mismo tiempo a su cliente en cuanto al proceso primigenio para que no genera sospechas, sino de manera paralela continuar informando a las autoridades de la información que le proporciona su cliente en relación al nuevo proceso penal que se le abriría.

